



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 214-2021-AMAG-DA

Lima, 1 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 369 y 724-2021-AMAG-PAP de fechas 23 de abril y 30 de junio de 2021, respectivamente, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia “**Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° **087-2021-AMAG-DA** y el Informe N° 0353-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **087-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **DIANA MASSIEL APAZA CASTILLO**;

Que, con Informe N° 00043-2021-AMAG/DA/LOR, de fecha 22 de abril de 2021 la coordinación de la sede Loreto remite el Informe a la Subdirección PAP el pedido de la discente Diana Massiel Apaza Castillo, a través del FUSA 202100831 de fecha 14 de abril de 2021, presenta su solicitud RETIRO del Curso especializado a distancia “Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”, adjuntando la documentación pertinente;

Que, con Informe N° 0369-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 27 de abril de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: “...Se eleva el pedido de RETIRO presentado por la discente Diana Massiel Apaza Castillo del Curso Especializado a distancia “Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz” en ejecución del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, con Informe N° 353-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 25 de junio por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe con la viabilidad del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: “... consideramos pertinente y es con la que se debe atender el pedido de retiro de DIANA MASSIEL APAZA CASTILLO del Curso Especializado a distancia: “Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, admitido con Resolución N° 087-2021-AMAG-DA en sentido positivo;...”

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones



Academia de la Magistratura

siguientes:...(…)…Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)… b...(…)…;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...*”;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro lo presenta en fecha 14 de abril de 2021, tenemos que la tasa establecida por el TUPA para el trámite del pedido de retiro, lo paga en el Banco de la Nación en fecha 12 de abril de 2021, que evidenciaría la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.

Del reporte del SGA tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, no obstante, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, sin embargo, es evidente que ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, desde el inicio al cancelar los derechos académicos, por otro lado el tramitar su pedido de retiro de la actividad académica, pese a haber cancelado los derechos educacionales muestran también diligencia por no dejar sin atender adecuadamente sus obligaciones académicas, mostrando en todo momento responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, sin embargo a tenor de lo dispuesto por el Reglamento del Régimen de Estudios, su pedido resulta presentado fuera de plaza, o sea, en forma extemporánea.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de retiro del Curso Especializado a Distancia: “**Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 APROBADO con Resolución N°087-2021-AMAG-DA presentado por **DIANA MASSIEL APAZA CASTILLO**.

Artículo Segundo.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora Académica

NBIR/rm